

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 109 -2020/SUNAT

APRUEBA EL DOCUMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES PROVISIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT

Lima, 27 de junio de 2020

VISTOS:

El Informe N° 002-2020-SUNAT/1V2000, emitido por la Gerencia de Organización y Procesos de la Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos, y el Informe Legal N° 49-2020-SUNAT/8E1000 emitido por la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y modificatorias, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT en el marco de las normas de organización del Estado, la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y la facultad otorgada en la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2014;

Que mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1446, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6-A de la citada ley, las entidades públicas del Poder Ejecutivo, por su tamaño o la complejidad de sus operaciones, mediante resolución de la Secretaría de Gestión Pública pueden ser declaradas en fortalecimiento organizacional, lo cual permite a la entidad que el proceso de elección de la estructura orgánica más adecuada para el cumplimiento de sus funciones se efectúe de forma progresiva;

Que, según el artículo 56 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificados por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, la declaratoria de fortalecimiento organizacional es un instrumento excepcional de modernización que la Secretaría de Gestión Pública propone a las entidades del Poder Ejecutivo, a fin de que puedan realizar modificaciones progresivas a su estructura orgánica en un plazo determinado, de modo que se adopte la estructura más adecuada para el cumplimiento de sus funciones;

Que el artículo 61 de los mencionados lineamientos establece que toda modificación a la estructura orgánica de una entidad, en el marco de un proceso de fortalecimiento organizacional se rige por los criterios de diseño y estructura de la administración pública y se ajusta a lo previsto en el Plan de Fortalecimiento Organizacional; asimismo, dispone que cada modificación progresiva de la estructura orgánica, en cualquiera de sus niveles organizacionales, debe estar contenida en el “Documento de Organización y Funciones Provisional-DOFP”, el cual se aprueba mediante resolución del titular, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública;

Que, a través de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 008-2019-PCM/SGP, la Secretaría de Gestión Pública ha declarado a la SUNAT en fortalecimiento organizacional por el plazo de dos (2) años contados a partir del día siguiente de su publicación, la cual tuvo lugar el 8 de noviembre de 2019 en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de acuerdo con lo indicado en el Informe N° 002-2020-SUNAT/1V2000, en concordancia con lo dispuesto en el Marco Macroeconómico Multianual 2020-2023, resulta necesario que la SUNAT cuente con una organización moderna, con procesos integrados y una estructura simple y ágil que responda a los objetivos estratégicos de mejora del cumplimiento tributario y aduanero, reducción de los costos de cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras y reducción del fraude aduanero;

Que, en ese sentido, en la primera etapa se modifica la estructura organizacional de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas, así como el reordenamiento y simplificación de las competencias y funciones y el cambio de denominación de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción;

Teniendo en cuenta el Informe N° 002-2020-SUNAT/1V2000 y el Informe Legal N° 49-2020-SUNAT/8E1000, así como la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública contenida en el Informe N° D000068-2020-PCM-SAAP, y en uso de la facultad conferida por el artículo 61 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificados por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, y por el inciso s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el Documento de Organización y Funciones Provisional – DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT y sus anexos A, 1 y 2 que contienen la clasificación de las Intendencias de Aduanas, la estructura orgánica y el organigrama de la SUNAT, conforme al anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y de su anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT (www.sunat.gob.pe).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de agosto de 2020.

Segunda.- Implementación

Las unidades de organización competentes de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT deberán adoptar las medidas necesarias para la implementación de las disposiciones contenidas en la presente resolución.

Tercera.- Financiamiento

La implementación de la presente resolución se efectuará con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Cuarta.- Mención a unidades de organización

Para todo efecto legal, toda mención a las unidades de organización en cualquier norma, documento de gestión, procesos, procedimientos y otros documentos deberá entenderse considerando la estructura orgánica y la nueva nomenclatura contenida en el Documento de Organización y Funciones Provisional – DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT aprobado mediante la presente resolución.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Efecto transitorio en el ROF de la SUNAT

Déjese sin efecto transitoriamente los artículos del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, que a continuación se indican: 5°, 15°, 16°, 17°, 18°, 50°, 51°, 245°-A, 245°-B, 245°-C, 245°-D, 245°-E, 245°-F, 245°-G, 245°-H, 245°-I, 245°-J, 245°-K, 245°-L, 245°-M, 245°-N, 245°-O, 245°-P, 245°-Q, 245°-R, 245°-S, 245°-T, 245°-U, 245°-V, 245°-W, 245°-X, 245°-Y, 245°-Z, 245°-AA, 245°-AB, 245°-AC, 245°-AD, 245°-AE, 245°-AF, 245°-AG, 245°-AH, 245°-AI, 245°-AJ, 248°, 249°, 254°, 255°, 256°, 257°, 258°, 259°, 262°, 263°, 264°, 265°, 266°, 267°, 268°, 269°, 270°, 271°, 272°, 273°, 274°, 275°, 276°, 277°, 278°, 279°, 279°-A, 279°-B, 280°, 281°, 282°, 283°, 283°-A, 283°-B, 283°-K, 283°-L, 284°, 285°, 288°, 289°, 304°, 305°, 306°, 307°, 308°, 309°, 310°, 311°, 312°, 313°, 322°, 323°, 324°, 325°, 325°-A, 325°-B, 328°, 329°, 332°, 333°, 334°, 335°, 336°, 337°, 338°, 339°, 340°, 341°, 342°, 343°, 346°, 347°, 348°, 349°, 350°, 351°, 352°, 353°, 353°-C, 353°-D, 356°, 357°, 358°, 359°, 360°, 361°, 362°, 363°, 364°, 365°, 366°, 367°, 368°, 369°, 370°, 371°, 371°-A, 371°-B, 374°, 375°, 376°, 377°, 378°, 379°, 379°-A, 379°-B, 380°, 381°, 382°, 383°, 384°, 385°, 386°, 387°, 388°, 389°, 534°, 535°, 535°-A, 535°-B, 535°-C, 535°-D, 535°-E, 535°-F, 535°-G, 535°-H, 535°-I, 535°-J, 535°-K, 535°-L, 535°-M, 535°-N, 535°-O, 535°-P, 535°-Q, 535°-R, 535°-S, 535°-T, 535°-U, 535°-V, 535°-W, 535°-X, 535°-Y, 535°-Z, 535°-AA, 535°-AB, 535°-AC, 535°-AD, 535°-AE, 535°-AF, 535°-AG, 535°-AH, 535°-AI, 535°-AJ, 535°-AK, 535°-AL, 535°-AM, 535°-AN, 535°-AO, 535°-AP, 535°-AQ, 535°-AR, 535°-AS, 535°-AT, 535°-AU, 535°-AV, 535°-AW, 535°-AX, 536°, 537°, 540°, 541°, 542°, 543°, 544°, 545°, 546°, 547°, 548°, 549°, 550°, 551°, 552°, 553°, 554°, 555°, 556°, 557°, 558°, 559°, 560°, 561°, 562°, 563°, 564°, 565°, 566°, 567°, 568°, 569°, 569°-A, 569°-B, 570°, 571°, 574°, 575°, 576°, 577°, 578°, 579°, 580°, 581°, 582°, 583°, 584°, 585°, 586°, 587°, 588°, 589°, 592°, 593°, 594°, 595°, 596°, 597°, 598°, 599°, 600°, 601°, 602°, 603°, 604°, 605°, 606°, 607°, 608°, 609°, 610°, 611°, 612°, 613°, 614°, 615°.

616°, 617°, 618°, 619°, 620°, 621°, 622°, 623°, 624°, 625°, 626°, 627°, 628°, 629°, 630°, 631°, 636°, 637°, 638°, 639°, 640° y 641°.

Asimismo, déjese sin efecto transitoriamente el Anexo B del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA